



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/117
13 de agosto de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

DOCUMENTOS PRESENTADOS EN VIRTUD DE UNA DECISION ESPECIAL
DEL COMITE

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE: HONG KONG 1/

[3 de junio de 1996]

INTRODUCCION

1. El Comité examinó la parte relativa a Hong Kong del cuarto informe periódico del Reino Unido sobre la aplicación del Pacto los días 19 y 20 de octubre de 1995. En sus observaciones finales (CCPR/C/79/Add.57), el Comité pidió al Gobierno del Reino Unido que presentara, antes del 31 de mayo de 1996, un breve informe sobre los acontecimientos que se hubieran producido respecto del disfrute de los derechos humanos en Hong Kong, en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en las observaciones finales del Comité y en la declaración formulada por su Presidente, en nombre del Comité, sobre la continuación de la presentación de informes relativos a Hong Kong tras el cambio de soberanía que se produciría el 1º de julio de 1997.

1/ En las observaciones finales aprobadas al concluir el examen de la parte del cuarto informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a Hong Kong (CCPR/C/79/Add.57), el Comité pidió al Gobierno del Reino Unido que le presentara, antes del 31 de mayo de 1996, un breve informe para su examen por el Comité en su 58º período de sesiones, que se celebraría en Ginebra del 21 de octubre al 8 de noviembre de 1996.

2. El presente informe suplementario se presenta en respuesta a dicha petición. Se abordan en él todas las recomendaciones contenidas en las observaciones finales del Comité, así como otras preocupaciones expresadas en dicho documento. También se intenta actualizar la información ya proporcionada al Comité sobre otros aspectos del disfrute de los derechos humanos en Hong Kong. La promoción y protección de los derechos humanos en Hong Kong es un proceso de carácter permanente y dinámico. El presente informe se refiere a la situación existente al momento de finalizar su redacción (a fines de mayo de 1996). Sin embargo, cuando el Comité examine el informe podrán haberse producido nuevos hechos en diversas materias. El Gobierno del Reino Unido espera tener la oportunidad de actualizar aún más la información proporcionada al Comité cuando su delegación participe en dicho examen.

Presentación de informes

3. En el párrafo 4 de sus observaciones finales, el Comité tomó nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración Conjunta del Reino Unido y la República Popular de China de 19 de diciembre de 1984 y recordó también las opiniones que expresara anteriormente sobre el mantenimiento después del 1º de julio de 1997 de las obligaciones concernientes a la presentación de informes sobre Hong Kong en virtud del artículo 40 del Pacto. Reiteró específicamente que, como dichas obligaciones seguirían vigentes, el Comité estaría habilitado para recibir y examinar los informes que hubieran de presentarse respecto de Hong Kong.

4. En lo que respecta a la Declaración Conjunta, como el Gobierno del Reino Unido ya ha señalado a la atención del Comité, el último párrafo del capítulo XIII del anexo I, queda reflejado en el artículo 39 de la Ley fundamental, contiene el compromiso expreso del Gobierno de la República Popular de China -compromiso que es en sí vinculante en derecho internacional- de garantizar que las disposiciones de ambos Pactos Internacionales (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en lo que respecta a Hong Kong, sigan en vigor después del 1º de julio de 1997. Las obligaciones establecidas en ambos Pactos, que en virtud de la Declaración Conjunta el Gobierno de China ha asumido respecto de Hong Kong, incluyen específicamente la obligación de presentar a los órganos correspondientes los informes exigidos por el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

5. El Gobierno del Reino Unido ha proporcionado al Gobierno de China todas las informaciones necesarias sobre la forma en que se aplican en la actualidad los Pactos en Hong Kong, y ha expresado su opinión sobre las maneras en que el Gobierno de China puede cumplir las obligaciones impuestas en virtud del artículo 156 de la Declaración Conjunta.

6. El pueblo de Hong Kong valora enormemente la protección de los derechos humanos que ofrecen los Pactos en el territorio. Por consiguiente, asignan gran importancia a las disposiciones de la Declaración Conjunta y la Ley fundamental que garantizan la continuidad de la aplicación de los Pactos después del 1º de julio de 1997 y que, en particular habilitan a ambos Comités para seguir desempeñando, por conducto de los sistemas de presentación de informes establecidos por los Pactos, sus funciones de vigilancia de la aplicación de dichos instrumentos en Hong Kong.

7. El Gobierno del Reino Unido ha planteado esta cuestión al Gobierno de China, al más alto nivel y seguirá esforzándose por lograr una solución satisfactoria.

Idiomas utilizados en los formularios de acusación, las listas de remisión de esos formularios y los documentos judiciales

8. En el párrafo 20 de las observaciones finales, el Comité recomendó que se adoptaran a la mayor brevedad posible, versiones en chino de los formularios de acusación y las listas de remisión de esos formularios, así como de los documentos judiciales.

9. El poder judicial se ha comprometido a establecer antes del 1º de julio de 1997 un sistema judicial verdaderamente bilingüe que permita el uso del chino, junto con el inglés, en los tribunales de todos los niveles. Ha hecho grandes avances en ese sentido y confía alcanzar su meta a tiempo. En la actualidad la situación es la siguiente:

- a) Citaciones judiciales expedidas por los tribunales de primera instancia. Se dispone en la actualidad de versiones en inglés y chino de los textos relativos a los delitos más comunes. El poder judicial y el Gobierno están elaborando conjuntamente otras versiones bilingües para su uso en las citaciones judiciales, tarea que esperan finalizar a mediados de 1996. Asimismo, el poder judicial está perfeccionando su sistema informático de manera que al 1º de julio de 1997 puedan expedirse todas las citaciones en los dos idiomas.
- b) Listas de remisión de los formularios de acusación. En los párrafos 170 y 171 del cuarto informe periódico del Reino Unido sobre la aplicación del Pacto en Hong Kong se describieron los avances logrados en el establecimiento de los formularios de acusación bilingües. Desde la presentación de ese informe se ha producido un hecho importante; las listas bilingües están ya en uso en los tribunales de primera instancia, los tribunales de distrito y el Tribunal Superior. Esta medida se puso en marcha gradualmente entre agosto y diciembre de 1995. Los formularios utilizados en el plan experimental de la policía (también descrito en los párrafos 170 y 171 del cuarto informe periódico) se usan en la actualidad en toda la fuerza policial. Sin embargo, estos formularios aún no son totalmente bilingües porque no se cuenta con traducciones auténticas al chino de todas las ordenanzas

importantes. Como medida provisional, la policía utiliza un glosario bilingüe de términos utilizados frecuentemente en las acusaciones.

- c) Restricciones al uso del chino en el Tribunal de Distrito y en el Tribunal de Tierras. Estas restricciones quedaron sin efecto en febrero de 1996. Por consiguiente, demandantes y demandados pueden ahora presentar documentos en chino o inglés.
- d) Tribunales Superiores. En julio de 1995 se aprobó la Ordenanza sobre los idiomas oficiales (enmienda) por la que se dejó sin efecto la restricción al uso del chino en los tribunales superiores. El poder judicial piensa hacer extensivo el uso del chino a los casos penales de que conoce el Tribunal Superior a partir de enero de 1997, a los casos civiles de que conoce ese mismo tribunal a partir de marzo de 1997 y a todos los casos de que conoce el Tribunal de Apelación a partir de junio de 1997.

Investigación de denuncias contra la policía

10. En el párrafo 11 de sus observaciones finales, el Comité expresó su preocupación ante el procedimiento prescrito para investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por la policía, y en el párrafo 21 sugirió que se incluyera a personas no pertenecientes al personal policial en la investigación de todas las denuncias contra la policía.

11. En los párrafos 25 y 26 del cuarto informe periódico se reconoció que era necesario mejorar algunos aspectos del sistema de tramitación de reclamaciones y se describieron las medidas que estaba tomando el Gobierno de Hong Kong para lograrlo. Desde la presentación del informe, el Gobierno de Hong Kong ha tomado las siguientes medidas adicionales en ese sentido:

- a) Se ha autorizado al Consejo Independiente de Reclamaciones contra la Policía para entrevistar a testigos.
- b) Se han instalado equipos de grabación de vídeo y sonido en la Oficina de Reclamaciones contra la Policía para garantizar la transparencia de las entrevistas.
- c) Se ha dado más publicidad a la función supervisora independiente de ese Consejo.

12. Las siguientes son otras medidas que se están aplicando, o se aplicarán en breve:

- a) Estudio comparativo de los sistemas de tramitación de reclamaciones contra la policía existentes en otros países. Se trata de un estudio conjunto del Consejo Independiente y el Gobierno de Hong Kong. Su propósito es sacar provecho de las experiencias de otras jurisdicciones y determinar qué mejoras cabe aún introducir. El estudio ha hecho necesarias visitas a los

Estados Unidos, el Canadá, Australia, el Japón y Singapur.
Las conclusiones se darán a conocer en mayo o junio de 1996.

- b) Programa de observadores del Consejo Independiente. Desde abril de 1996 algunos miembros del Consejo Independiente han podido observar el proceso de investigación de la Oficina de Reclamaciones contra la Policía.
- c) Examen independiente de los procedimientos de la Oficina de Reclamaciones contra la Policía. En enero de 1996, el Gobierno de Hong Kong destacó a un alto funcionario de la administración pública al Consejo Independiente para que realizara este examen, que finalizará en junio o julio de 1996.
- d) El Consejo Independiente pasará a ser un órgano regulado por ley. El Gobierno de Hong Kong está elaborando un proyecto de ley para regular el funcionamiento del Consejo Independiente. En la preparación del proyecto se tendrán en cuenta las conclusiones del estudio comparativo mencionado en el apartado a) supra, así como la labor de los observadores del Consejo Independiente (apartado b) supra) y el resultado del examen independiente de los procedimientos de la Oficina de Reclamaciones contra la Policía (apartado c) supra).

Comisión de Derechos Humanos

13. En el párrafo 22 de sus observaciones finales, el Comité recomendó que el Gobierno de Hong Kong reconsiderara su decisión sobre el establecimiento y la competencia de una comisión de derechos humanos.

14. Los Gobiernos del Reino Unido y de Hong Kong han reexaminado cuidadosamente esta cuestión en vista no sólo de las recomendaciones del Comité, sino de opiniones análogas expresadas por algunas organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la comunidad de Hong Kong. Su conclusión ha sido de que la evaluación original del Gobierno de Hong Kong -que se expone en el párrafo 10 del cuarto informe periódico- era correcta. Están convencidos de que establecer una comisión de derechos humanos no es la solución más adecuada en vista de las circunstancias particulares de Hong Kong. Como se explicó en el cuarto informe periódico, los derechos humanos en Hong Kong se basan en el imperio de la ley, un poder judicial independiente y una Carta de Derechos (creada en virtud de la Ordenanza sobre la Carta de Derechos) que puede ser invocada ante los tribunales. Existe un sistema de asistencia letrada eficiente y amplio; un ombudsman eficaz (el Comisionado para Reclamaciones Administrativas) y varias instituciones más para investigar denuncias y brindar reparación; una legislatura elegida en forma imparcial; y una ampliación progresiva de la educación en materia de derechos humanos. El Gobierno de Hong Kong también actúa abiertamente, ante los ojos de una prensa libre y activa, y sus políticas y prácticas son objeto de un control riguroso por parte de organizaciones no gubernamentales locales e internacionales.

15. Este sistema ha resultado eficaz en Hong Kong y constituye un marco adecuado para asegurar y promover la protección de los derechos humanos en el territorio. Los Gobiernos de Hong Kong y el Reino Unido están persuadidos de que aprovechar este marco es más sensato que crear una institución totalmente nueva con un mandato amplio, si bien impreciso, en el ámbito de los derechos humanos.

16. Para abordar problemas específicos, el Gobierno de Hong Kong ha facilitado el acceso a la asistencia letrada en los casos en que está en juego la Ordenanza sobre la Carta de Derechos, ha dado al poder judicial recursos adicionales para reducir el tiempo de espera en los tribunales y ha mejorado el sistema del ombudsman. Se están tomando medidas para crear una Comisión de Igualdad de Oportunidades, que se ocupará de los casos de discriminación por motivos de sexo y de discapacidad, y nombrar un comisionado que se ocupará de las cuestiones relacionadas con el derecho a la vida privada, la promoción y el cumplimiento de las nuevas leyes sobre protección de datos.

Legislación general contra la discriminación

17. En el párrafo 23 de sus observaciones finales, el Comité recomendó que se adoptaran leyes generales contra la discriminación encaminadas a eliminar todos los tipos de discriminación prohibidos en virtud del Pacto (y que no estuvieran ya prohibidos por las leyes en vigor en Hong Kong).

18. El Gobierno de Hong Kong está decidido a eliminar la discriminación y promover la igualdad de oportunidades. No obstante, en vista de que la legislación en la materia tendría profundas consecuencias para la comunidad en general, se considera que un enfoque gradual -que permita al Gobierno y a la comunidad evaluar a fondo las repercusiones de dicha legislación sobre la base de la experiencia- es la solución más adecuada y eficaz para Hong Kong.

19. Por consiguiente, el Gobierno de Hong Kong ha realizado dos estudios sobre la discriminación -por razones de condición familiar y orientación sexual- para determinar la magnitud de los problemas en estas esferas y las posibles soluciones. Como parte del proceso de estudio, en enero de 1996 se publicaron documentos de consulta, para conocer la opinión del público al respecto. El período de consulta finalizó el 31 de marzo y el Gobierno de Hong Kong realiza en la actualidad un análisis de las observaciones recibidas, cuyas conclusiones lo ayudarán a determinar la orientación futura. La legislación es una de las opciones que se examinarán. Está en curso un estudio análogo sobre la cuestión de la discriminación por motivos de edad en el empleo. Un cuarto estudio, sobre la cuestión de la discriminación racial, se emprenderá en una fecha posterior de este mismo año. Entretanto, algunos miembros del Consejo Legislativo de Hong Kong han manifestado su intención de presentar un proyecto de ley sobre éstos y otros aspectos de la discriminación.

Ordenanza sobre la discriminación por razones de sexo

20. En el párrafo 8 de sus observaciones finales, el Comité celebró la promulgación de la Ordenanza sobre discriminación por razones de sexo y la Ordenanza sobre discriminación por motivos de discapacidad, así como el proyecto de crear una Comisión de Igualdad de Oportunidades en 1996. En efecto, la Comisión fue creada oficialmente el 20 de mayo de 1996 con la designación oficial de su Presidente y otros miembros. Comenzará a desempeñar la totalidad de sus funciones una vez que se haya nombrado a todo el personal, probablemente en el último trimestre de 1996. No obstante, un equipo preparatorio ya está tomando las disposiciones necesarias para que la Comisión pueda comenzar a trabajar sin demoras.

21. En el párrafo 13 de las observaciones finales el Comité deploró que la Ordenanza sobre discriminación por razones de sexo no hubiera aún entrado en vigor. También se mostró preocupado porque dicha Ordenanza fijaba límites a las indemnizaciones que pudieran concederse en virtud de sus disposiciones; por la falta de atribuciones suficientes para ordenar la reintegración de las mujeres que hubieran perdido su empleo por causa de tal discriminación; por las excepciones importantes que se preveían y por el hecho de que su aplicación se limitaba a la discriminación basada en el sexo y el matrimonio. En el párrafo 23, el Comité recomendó que se corrigieran las deficiencias de la Ordenanza con las enmiendas pertinentes.

22. Por razones prácticas, el Gobierno de Hong Kong ha considerado necesario crear la Comisión de Igualdad de Oportunidades antes de que entren en vigor las disposiciones de la Ordenanza sobre discriminación por razones de sexo. La experiencia internacional indica que la mayoría de las denuncias sobre discriminación surgen en la esfera fundamental del empleo: la mayoría de las personas que hacen frente a discriminación la sufren en el lugar de trabajo. Por consiguiente, para el Gobierno de Hong Kong es una prioridad urgente elaborar códigos de práctica claros y concisos -redactados en un lenguaje sencillo y no legalista- para ayudar a los empleadores y empleados a comprender las nuevas leyes y el efecto que pueden tener sobre sus relaciones laborales cotidianas. Asimismo, el Gobierno de Hong Kong entiende que no conviene poner en vigor una nueva forma de legislación que repercute tan directamente en la vida social cotidiana antes de que dicha legislación se ponga al alcance del público en forma de códigos, y estima que es más eficaz confiar la elaboración de los códigos a un órgano de expertos que se consagre a dicha labor. Por ello, ha dado a este proyecto un lugar preeminente en la lista inicial de tareas de la Comisión de Igualdad de Oportunidades, que es el principal órgano ejecutivo para la aplicación de la Ordenanza sobre discriminación por razones de sexo y la Ordenanza sobre discriminación por motivos de discapacidad. Las disposiciones de la primera de estas ordenanzas que se relacionan con el empleo entrarán en vigor una vez que se hayan elaborado los códigos. No obstante, consciente de que la aparente demora en la aplicación de la Ordenanza era motivo de preocupación, el Gobierno de Hong Kong pidió al equipo preparatorio de la Comisión de Igualdad de Oportunidades que realizara las investigaciones básicas necesarias. Dicha labor estaba bastante avanzada en el momento de la creación oficial de la Comisión, el 20 de mayo de 1996.

23. Las cuestiones relativas a la potestad para ordenar la reintegración en el trabajo, los límites a las indemnizaciones y las excepciones fueron debatidas a fondo por el Consejo Legislativo durante el trámite de promulgación de la Ordenanza sobre discriminación por razones de sexo. En todo caso, esa Ordenanza faculta a la Comisión de Igualdad de Oportunidades para supervisar su aplicación y formular propuestas de enmienda en caso de que la propia Comisión o el Gobernador lo consideren necesario. En vista de todo ello, el Gobierno de Hong Kong ha estimado que no debía adelantarse a la tarea de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y examinar cambios a la Ordenanza antes de que la Comisión entrara en funciones. El Gobierno de Hong Kong señala que un miembro del Consejo Legislativo desea presentar un proyecto de ley para enmendar las Ordenanzas sobre discriminación por razones de sexo y por motivos de discapacidad. Espera que los patrocinadores del proyecto compartan la opinión del Gobierno de que la Comisión de Igualdad de Oportunidades debe tener la posibilidad de hacer aplicar ambas Ordenanzas y supervisar su aplicación y de que la Comisión será entonces el órgano más idóneo para evaluar la necesidad de introducir cambios y, en su caso, establecer qué carácter tendrán.

24. Las medidas que está adoptando el Gobierno de Hong Kong para abordar mejor los aspectos de la discriminación no incluidos en el ámbito de las Ordenanzas sobre discriminación por razones de sexo y sobre discriminación por motivos de discapacidad se han señalado en el párrafo 19 supra. Como se ha explicado, el Gobierno de Hong Kong opina que cada forma de discriminación plantea cuestiones diferentes y, por lo tanto, es necesario examinarlas y analizarlas pormenorizadamente, en forma separada, y según sus propias características. Así pues, se ha dado o se dará pronto comienzo a los estudios descritos en el párrafo 19, que ayudarán al Gobierno de Hong Kong a decidir qué medidas se deberán adoptar en las esferas de la discriminación no cubiertas por las Ordenanzas.

Inmigrantes vietnamitas

25. En el párrafo 17 de sus observaciones finales, el Comité tomó nota con satisfacción de los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Hong Kong, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para atender a las necesidades de los inmigrantes vietnamitas que viven en centros de detención en el territorio. No obstante, expresó preocupación porque muchas de esas personas permanecían detenidas durante largos períodos y por las condiciones de detención, mientras que en el párrafo 24 encareció al Gobierno de Hong Kong a que mejorara las condiciones de vida en los centros, en particular de los niños, y que velara por que se determinara sin demora la condición de refugiados de todos los detenidos, con derecho a examen judicial y asistencia letrada. Para evitar todo abuso, debían vigilarse estrictamente la deportación y el traslado de las personas de origen vietnamita que no fueran refugiados.

26. Las condiciones de vida. El Gobierno de Hong Kong, junto con el ACNUR y otros organismos y organizaciones, hace todo lo posible por asegurar condiciones de vida aceptables y humanas a los inmigrantes vietnamitas que se encuentran en los centros de detención. El Gobierno de Hong Kong les proporciona tres comidas por día, rigiéndose por las normas nutricionales aprobadas por el Departamento de Salud. Se preparan comidas vegetarianas para quienes las prefieren, y por recomendación médica se dan raciones adicionales a las embarazadas y los enfermos. El Gobierno de Hong Kong también facilita prendas de vestir y elementos tales como utensilios domésticos y artículos de higiene basándose en una escala fija. En cuanto a la atención médica, el Gobierno de Hong Kong proporciona servicios ambulatorios y de primeros auxilios. Médecins sans frontières ha creado clínicas para niños y Christian Action se encarga de los servicios odontológicos bajo los auspicios del ACNUR. Las personas necesitadas de una atención médica que no pueda proporcionarse en los centros de detención son enviadas a hospitales y dependencias especializadas exteriores. En los centros hay letrinas, duchas individuales con agua caliente durante el invierno y zonas de lavado abiertas. Los inmigrantes pueden recibir y enviar cartas y paquetes libremente y tienen acceso a la televisión y la prensa. Además, el ACNUR mantiene centros de información con diarios, revistas y vídeos -incluidos vídeos producidos en Viet Nam- para mantener a los inmigrantes informados de la situación en su país. Hay espacio para las actividades al aire libre y también salas de televisión y esparcimiento. La Dependencia de Servicios Sociales del ACNUR se ocupa del asesoramiento, el bienestar y la asistencia de los inmigrantes, prestando especial atención a los grupos vulnerables como los discapacitados, los niños y las personas de edad. La Asociación de Planificación Familiar de Hong Kong organiza programas educativos y clínicos y presta asesoramiento personal. También se atiende a las necesidades religiosas de los inmigrantes: los tres grupos religiosos principales (católicos, protestantes y budistas) organizan servicios religiosos y visitas periódicas. Como se señaló en el párrafo 100 del cuarto informe periódico, nada impide la inspección pública de los centros de detención: éstos son objeto de frecuentes visitas de representantes de organizaciones no gubernamentales internacionales y locales que informan sobre lo visto. El Gobierno de Hong Kong toma muy en cuenta sus observaciones y críticas y ha hecho todo lo posible por adoptar medidas razonables cuando se las ha considerado fundamentadas. En vista de las circunstancias, el Gobierno de Hong Kong no puede aceptar la afirmación de que las condiciones de vida en los centros de detención representan una violación de los artículos 9 ó 10 del Pacto o de que los detenidos no sean tratados "humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

27. Los niños. El Gobierno de Hong Kong comparte la preocupación especial del Comité por la situación de los hijos de inmigrantes vietnamitas que viven con sus padres en los centros de detención en espera de la repatriación a Viet Nam. Sin embargo, no es el Gobierno de Hong Kong quien ha dado origen a la situación por la que estos niños se encuentran en los centros ni quien decide prolongar dicha situación. La decisión de ponerle fin depende de los padres, quienes saben que no tienen ningún derecho legal a permanecer en Hong Kong ni razones válidas para no regresar a Viet Nam. Los Gobiernos de

Hong Kong y del Reino Unido desean que esas personas regresen a Viet Nam con la mayor brevedad, por su propio bien y el de sus hijos, al amparo del ACNUR. No obstante, en tanto estos niños permanezcan en Hong Kong, el Gobierno reconoce y respeta la obligación que le impone el Pacto de garantizar sus derechos humanos, y siempre se ha esforzado por cumplirla adoptando todas las medidas razonablemente aplicables, según la condición y las necesidades especiales de los niños, con el fin de promover y proteger sus derechos y su bienestar. En este contexto, se señalan a la atención del Comité los párrafos 371 a 386 del informe inicial del Reino Unido sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño respecto de Hong Kong (CRC/C/11/Add.9) donde se describieron las medidas adoptadas y las facilidades proporcionadas específicamente en beneficio de los niños inmigrantes vietnamitas.

28. La determinación de la condición de refugiados. Salvo contadas excepciones (principalmente los niños recién nacidos y los recién llegados de Viet Nam), ya se han examinado los antecedentes de todos los inmigrantes vietnamitas que se encuentran en Hong Kong para determinar su condición de refugiados. Esta labor finalizó efectivamente en octubre de 1994. El sistema de selección fue elaborado en consulta con el ACNUR, que también participó estrechamente en su aplicación y supervisión. El ACNUR examinó todas las decisiones negativas y ejerció su derecho a revocar las decisiones tomadas en el caso de más de 1.500 inmigrantes. Varias decisiones adoptadas en el marco del proceso de selección fueron objeto de revisión judicial y los tribunales han determinado que el sistema es justo y razonable. Los inmigrantes vietnamitas tienen el mismo acceso al sistema judicial que cualquier otra persona que se encuentre en Hong Kong. Además, pueden solicitar asistencia letrada. El caso de unos inmigrantes vietnamitas que anteriormente se habían asentado en China será examinado por el Consejo Privado en julio del presente año.

29. Recientemente el Comité Judicial del Consejo Privado revocó una decisión del Tribunal de Apelaciones de Hong Kong, ordenando la puesta en libertad de cuatro inmigrantes de Viet Nam. Estos eran de origen étnico chino, pero tenían, o en algún momento habían declarado tener, vínculos con Taiwán, como resultado de lo cual al parecer las autoridades vietnamitas los consideraban o los podrían considerar nacionales extranjeros, a pesar de que dichas autoridades aún no habían respondido a la solicitud del Gobierno de Hong Kong de que se los recibiera como repatriados. (Este es el caso al que se hace referencia en el párrafo 108 del cuarto informe periódico.) Los motivos señalados por el Comité Judicial para ordenar la liberación de estas cuatro personas eran distintos, según la situación particular de cada uno. Sin embargo, el Comité Judicial sostuvo que, esencialmente en vista de la política conocida de las autoridades vietnamitas de negarse a aceptar a personas que consideraban extranjeras, y ante la falta de disposiciones en sentido contrario en la legislación pertinente de Hong Kong, era ilegal que el Gobierno de Hong Kong mantuviera a los solicitantes en detención "en espera del traslado" a Viet Nam si había motivos para creer, a pesar de la falta de respuesta de las autoridades vietnamitas, que no serían aceptados; y en todo caso era ilegal mantenerlos detenidos en espera del traslado cuando resultaba evidente que el traslado no sería posible en un

plazo razonable. Al finalizar la redacción del presente informe, el Gobierno de Hong Kong había puesto en libertad a 275 inmigrantes por considerar que la sentencia del Consejo Privado les era aplicable. Entretanto, las autoridades vietnamitas han aceptado estudiar nuevamente la cuestión de los "no nacionales". Se espera que las autoridades de Taiwán contesten si aceptarán que estos inmigrantes se reasienten en su territorio.

30. Existen pruebas de que la política del Gobierno de Viet Nam sobre la aceptación de los no nacionales se aplica en forma flexible: según la información de que dispone del Gobierno de Hong Kong, las autoridades de Viet Nam han aceptado el retorno de unas 99 familias que consideraban no nacionales. Para aclarar la situación en casos futuros, se ha añadido una nueva disposición a la Ordenanza de inmigración en el sentido de que, cuando se ha formulado al Gobierno de Viet Nam una solicitud de repatriación de una persona, el objeto de mantener detenida a la persona "en espera del traslado" incluirá la espera de una respuesta del Gobierno de Viet Nam a dicho pedido. No obstante, en la mencionada disposición se aclara que ello no impide de ninguna manera a los tribunales determinar, en un caso determinado, que una persona está detenida por motivos diferentes de "la espera del traslado" o, en particular, que ha estado detenida por un período no razonable.

31. Traslados y deportaciones. El traslado y la deportación de personas respecto de las cuales se ha determinado en forma definitiva que no son refugiados están sujetos a estricta vigilancia para evitar los abusos. El sistema de vigilancia -que existe desde septiembre de 1994- se ajusta a las recomendaciones de una comisión investigadora, compuesta por jueces de paz oficiosos, que investigó los incidentes ocurridos durante el traslado de un grupo de inmigrantes vietnamitas de un centro de detención a otro, que tuvo lugar el 7 de abril de ese año (véase el párrafo 116 del cuarto informe periódico). La vigilancia está a cargo de observadores independientes, entre los que se cuentan representantes de organizaciones no gubernamentales (Oxfam, Christian Action y Médecins sans frontières) y jueces de paz oficiosos. Para garantizar la transparencia del proceso, los observadores preparan informes sobre todas las operaciones de traslado, que se publican en forma completa.

32. Repatriación voluntaria. El Gobierno de Hong Kong no desea mantener a ningún inmigrante vietnamita detenido en Hong Kong. Sin embargo, en el caso de la amplia mayoría de los inmigrantes vietnamitas que se encuentran en el territorio se ha agotado el proceso para determinar si son o no auténticos refugiados y, de hecho, se ha determinado que no son refugiados de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Por consiguiente, no tienen legalmente derecho a permanecer en Hong Kong ni razón válida alguna para no regresar a su país. El Gobierno de Hong Kong y el ACNUR les han aconsejado -y siguen aconsejándoles- que regresen voluntariamente a Viet Nam. Quienes aceptan hacerlo cuentan con toda la asistencia necesaria. Además de una asignación del ACNUR de 240 dólares para la reintegración que recibe cada inmigrante cuando regresa a su aldea de origen, las personas que retornan voluntariamente reciben un subsidio de 200 dólares antes de la salida de Hong Kong. El ACNUR y la Embajada Británica vigilan la seguridad y el

bienestar de quienes regresan a Viet Nam, y los informes señalan que no ha habido casos de malos tratos o persecuciones. Dadas las circunstancias, y en la medida en que las personas interesadas se niegan a abandonar Hong Kong voluntariamente, el Gobierno de Hong Kong no tiene más alternativa que mantenerlas detenidas, pero, por supuesto, asume su obligación de velar, por todos los medios posibles, por que se respeten en todo momento los derechos humanos reconocidos en el Pacto y otros instrumentos pertinentes.

Cuestiones electorales

33. En el párrafo 19 de las observaciones finales, el Comité opinó que el actual sistema electoral de Hong Kong para las elecciones al Consejo Legislativo -en particular las disposiciones relacionadas con las circunscripciones electorales funcionales- no cumplía los requisitos del párrafo 1 del artículo 2, el apartado b) del artículo 25 y el artículo 26 del Pacto, y en el párrafo 25 recomendó que se adoptaran medidas para ajustarlo a dichas disposiciones.

34. Las circunscripciones funcionales son parte del sistema político de Hong Kong desde 1985, cuando por primera vez se celebraron elecciones al Consejo Legislativo. Su propósito era dar voz a los sectores económico y profesional del territorio, reflejando su importancia en la comunidad. Estas circunscripciones -y el sistema electoral respectivo- han resultado eficaces en Hong Kong. Sin embargo, el sistema electoral no es estático y seguirá evolucionando a medida que cambien las circunstancias del territorio, lo cual incluye también la transferencia de la soberanía. Debe considerarse que el sistema actual de circunscripciones funcionales es una etapa de transición en la evolución del sistema político de Hong Kong. El objeto último, tal como se declara en el artículo 68 de la Ley fundamental, es la elección de todos los miembros del Consejo Legislativo por sufragio universal.

35. En este contexto, los Gobiernos de Hong Kong y el Reino Unido disienten de la evaluación del Comité en el sentido de que las circunscripciones funcionales confieren un peso injustificado a la opinión de la colectividad de negocios o discriminan en forma desproporcionada o no razonable entre las diferentes clases de votantes. Tampoco comparten la opinión del Comité acerca del alcance y el efecto de la reserva al apartado b) del artículo 25 del Pacto formulada por el Gobierno del Reino Unido en el momento de la ratificación. Por consiguiente, mantienen respetuosamente su opinión de que el sistema electoral actual para el Consejo Legislativo de Hong Kong es apropiado y se justifica en vista de las circunstancias y no plantea ninguna incompatibilidad con las disposiciones del Pacto.

Otros hechos

36. La Ordenanza sobre la Carta de Derechos. En octubre de 1995, el Subgrupo de Asuntos Jurídicos del Comité de Trabajo Preliminar creado por el Gobierno de China para que le prestara asesoramiento, señaló al Gobierno que, a su juicio, tres artículos de la Carta de Derechos daban a ésta preeminencia sobre toda otra ley, incluida, a partir de 1997, la Ley fundamental. A juicio del Subgrupo estas disposiciones eran incompatibles con la

Ley fundamental y se debían derogar después del 30 de junio de 1997. Esos artículos eran los siguientes:

- a) artículo 2, párrafo 3, sobre la interpretación de la Ordenanza y la incorporación en el derecho interno de las disposiciones del Pacto que se aplican a Hong Kong;
- b) artículo 3, que deroga la legislación anterior incompatible;
- c) artículo 4, que establece un principio general para interpretar la legislación futura.

37. El Subgrupo también indicó que, como resultado de las enmiendas, las disposiciones contenidas en seis ordenanzas (o las aprobadas en virtud de ellas) que se habían modificado para armonizarlas con la Ordenanza sobre la Carta de Derechos eran incompatibles con la Ley fundamental y debían volver a su forma original. Se trataba de las ordenanzas (o las disposiciones pertinentes aprobadas en virtud de ellas) sobre las sociedades, la televisión, las telecomunicaciones, la dirección de la radiodifusión, el orden público y las normas aprobadas en virtud de la Ordenanza sobre normas de emergencia. En las secciones del cuarto informe periódico relacionadas con los artículos 4, 19, 21 y 22 del Pacto se informa sobre el propósito y el efecto de esas enmiendas.

38. Además, el Subgrupo estimó que otras dos ordenanzas eran incompatibles con la Ley fundamental y deberían derogarse. Se trataba de:

- a) la Ordenanza sobre las tierras de los Nuevos Territorios (exención), que ahora permite a las mujeres heredar tierras en los Nuevos Territorios en caso de sucesión intestada (véase el párrafo 356 del cuarto informe periódico); y
- b) la Ordenanza sobre la Comisión del Consejo Legislativo, que dispone la prestación de apoyo y servicios administrativos a los miembros del Consejo Legislativo.

39. La Ordenanza sobre la Carta de Derechos no tiene -ni puede o pretende tener- una condición jurídica diferente a la de cualquier otra ordenanza de Hong Kong. Al igual que todas las ordenanzas, está sometida a la Ley fundamental. En efecto, puesto que su objeto es precisamente poner en vigor en Hong Kong las disposiciones del Pacto tal y como se aplican en Hong Kong, es plenamente compatible con el artículo 39 de la Ley fundamental (y el párrafo 156 de la Declaración Conjunta) que establece expresamente que las disposiciones del Pacto tal y como se aplican en Hong Kong conservarán su vigencia y se aplicarán mediante las leyes de la Región Administrativa Especial de Hong Kong. Por consiguiente, no hay ningún motivo valedero para modificar la propia Ordenanza sobre la Carta de Derechos o volver a dar la forma anterior a las ordenanzas y otras normas que se modificaron específicamente para garantizar su conformidad con la Ordenanza sobre la Carta de Derechos (y, por consiguiente, con el Pacto).

40. Por consiguiente, las propuestas del Subgrupo han causado profunda preocupación en Hong Kong. El Gobierno del Reino Unido considera que la cuestión de la enmienda de la Ordenanza sobre la Carta de Derechos, y de las ordenanzas modificadas con arreglo a ella, deberá ser examinada por el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong. El Gobierno del Reino Unido ha planteado y seguirá planteando esta cuestión a los más altos niveles del Gobierno de China.

Legislatura provisional

41. El Consejo Legislativo fue elegido en septiembre de 1995. Las disposiciones electorales se describen en los párrafos 311 a 316 del cuarto informe periódico. En marzo de 1996, el Comité Preparatorio para el establecimiento de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (creado por el Congreso Nacional del Pueblo de China) aprobó una resolución para instituir una legislatura provisional.

42. La posición de los Gobiernos de Hong Kong y del Reino Unido es clara. El Consejo Legislativo fue elegido en elecciones imparciales y abiertas mediante disposiciones compatibles con la Declaración Conjunta y la Ley fundamental. Estas disposiciones satisfacen el deseo de la comunidad de dotarse de instituciones fiables y representativas capaces de subsistir más allá de 1997. Interesa a Hong Kong que se permita al Consejo Legislativo elegido en septiembre de 1995, que tiene un mandato claro y legítimo, cumplir sus funciones durante todo el período para el cual fue elegido. Es ésta la mejor manera de garantizar la continuidad de la legislatura de Hong Kong y de que las opiniones de la población del territorio estén debidamente representadas en dicha institución.

43. Ni el Gobierno del Reino Unido ni el Gobierno de Hong Kong aceptan que haya necesidad de una legislatura provisional. Ni la Declaración Conjunta ni la Ley fundamental hacen referencia alguna a este tipo de institución. El Gobierno del Reino Unido ha expresado claramente su posición al Gobierno de China en diversas ocasiones, incluida la reunión mantenida por el Primer Ministro británico y su homólogo chino en marzo de 1996, y seguirá insistiendo ante el Gobierno de China.

Minorías étnicas

44. Las "minorías étnicas" comprenden a las personas que son ciudadanas de los Territorios Dependientes Británicos en virtud de su conexión con Hong Kong, pero que no son chinos étnicos y que no tienen más nacionalidad que la británica. La condición de ciudadano de los Territorios Dependientes Británicos cesará a la medianoche del 30 de junio de 1997. No obstante, al igual que otros ciudadanos de los Territorios Dependientes Británicos, las personas pertenecientes a estas minorías étnicas pueden, en virtud de la Orden sobre la nacionalidad británica de Hong Kong de 1986, solicitar la condición de nacional británico (de ultramar) siempre que lo hagan antes del 1º de julio de 1997. En ese caso, dicha condición será vitalicia. Si no presentan la solicitud antes del 1º de julio de 1997, en esa fecha pasarán a ser automáticamente ciudadanos británicos de ultramar, siempre que,

de lo contrario, hubiesen de quedar apátridas. Si pasan a ser ciudadanos británicos de ultramar, sus hijos, y en la mayoría de los casos sus nietos, también serán ciudadanos británicos de ultramar siempre que, de lo contrario, hubiesen de ser apátridas al nacer. Ni la condición de nacional británico de ultramar ni la condición de ciudadano británico de ultramar confieren el derecho de residencia en el Reino Unido. Pero la Declaración Conjunta y la Ley fundamental garantizan a estas personas el derecho de residencia en la Región Administrativa Especial de Hong Kong a partir del 1º de julio de 1997. Ningún miembro de las minorías étnicas pasará a ser apátrida tras la transferencia de la soberanía y la situación de estas personas en Hong Kong es segura.

45. Representantes de las minorías étnicas han solicitado insistentemente al Gobierno del Reino Unido que les conceda la ciudadanía británica, con el consiguiente derecho a residir en el Reino Unido. El Gobierno del Reino Unido ha declarado que si, contrariamente a lo previsto, cualquier persona que fuera únicamente nacional británica se viera presionada para salir de Hong Kong, el Gobierno del Reino Unido de ese momento examinaría su solicitud de admisión en el Reino Unido con una consideración especial. El Primer Ministro británico precisó y reforzó esa declaración cuando dijo en Hong Kong en marzo que cualquier miembro de la comunidad de las minorías étnicas que fuera únicamente nacional británico y se viera presionado para salir de Hong Kong tendría garantizada la admisión en el Reino Unido. Las minorías étnicas, cuyas familias han residido en Hong Kong por muchas generaciones, desean permanecer en el territorio. El Gobierno del Reino Unido considera que esta garantía les dará la confianza que necesitan para quedarse.

Derecho de residencia en Hong Kong

46. Por conducto del Grupo de Enlace Conjunto Sinobritánico el Gobierno del Reino Unido está tratando de llegar a un acuerdo con el Gobierno de China sobre la forma de aplicar las disposiciones de la Ley fundamental en materia de derecho de residencia en Hong Kong. Los afectados necesitan saber antes del 1º de julio de 1997 cuál será su situación en Hong Kong. Ya se ha alcanzado un acuerdo parcial, pero quedan pendientes algunas cuestiones, como por ejemplo el derecho de residencia de los residentes permanentes chinos que son titulares de pasaportes extranjeros y otros nacionales extranjeros.

47. Durante su visita a China en enero de 1996, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido recibió del Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de China, Sr. Qian Qichen, la garantía de que todos aquellos que son ahora residentes permanentes de Hong Kong podrían conservar dicha condición a partir de 1997. Los Gobiernos de Hong Kong y del Reino Unido ven con beneplácito esta garantía. El Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo de China adoptó recientemente una decisión sobre la aplicación de la Ley de nacionalidad china con relación a la Región Administrativa Especial de Hong Kong que tiene consecuencias directas para el derecho de residencia en Hong Kong. Los Gobiernos del Reino Unido y de China mantendrán su diálogo con miras a alcanzar una pronta solución a este problema.

Facilidades de viaje (entrada sin necesidad de visado)

48. Para que Hong Kong pueda mantener su condición de centro comercial y financiero internacional es importante mantener en lo posible las facilidades de viaje de la población. El Grupo de Enlace Conjunto Sinobritánico está examinando la manera de alcanzar esta meta.

49. A partir de 1997, la mayoría de los residentes permanentes de Hong Kong serán titulares de pasaportes de nacionales británicos de ultramar, expedidos por el Gobierno del Reino Unido, y/o pasaportes de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, expedidos por el Gobierno de la Región. En enero de 1996, los Gobiernos del Reino Unido y de China firmaron un "Acta de Acuerdo" sobre las responsabilidades del Gobierno de China, el Gobierno actual de Hong Kong y el futuro gobierno de la Región en la preparación de los pasaportes de esta última. Ya están en marcha los trabajos preparatorios. El Acta de Acuerdo ha ayudado a resolver algunas de las cuestiones que deberán tener en cuenta terceros países al decidir si permitirán a los titulares de pasaportes de la Región entrar en ellos sin necesidad de visado. En marzo de 1996, durante su visita a Hong Kong, el Primer Ministro británico anunció que el Gobierno del Reino Unido permitiría a todos los titulares de pasaportes de la Región entrar en el Reino Unido como turistas sin necesidad de visado. Los Gobiernos del Reino Unido y de Hong Kong esperan que otros países sigan su ejemplo. En la actualidad los titulares de pasaportes de nacionales británicos de ultramar tienen la ventaja de no necesitar visado para entrar en unos 80 países y territorios. Los Gobiernos de Hong Kong y el Reino Unido seguirán examinando con el Gobierno de China la mejor manera de mantener y mejorar la libertad de circulación de los residentes de Hong Kong.

50. También es importante que Hong Kong siga manteniendo un régimen liberal de visados después de 1997, lo que le reportará beneficios, al permitirle mantener su condición de centro comercial y financiero internacional, así como de destino turístico importante.

Libertad de expresión

51. Revisión legislativa. El Gobierno de Hong Kong ha seguido revisando las leyes que puedan afectar a la libertad de expresión, incluida la libertad de prensa, y tomando medidas para derogar o enmendar las que sean obsoletas o puedan poner en peligro dicha libertad. En su período de sesiones de 1995-1996, el Consejo Legislativo presentará proyectos de ley destinados a derogar las disposiciones que confieren facultades que podrían utilizarse para censurar las transmisiones radiofónicas (véase el párrafo 220 del cuarto informe periódico) y modificar la definición poco precisa de "mensajes falsos" en la Ordenanza sobre las telecomunicaciones (véase el párrafo 233 del cuarto informe periódico). También enmendará las reglas penitenciarias relacionadas con la supervisión de la correspondencia de los presos.

52. Secretos oficiales. En julio de 1995 el Gobierno del Reino Unido presentó propuestas al Gobierno de China, por conducto del Grupo de Enlace Conjunto Sinobritánico, sobre la manera de dar un carácter "local" a las leyes sobre secretos oficiales y adaptar la Ordenanza sobre delitos penales. Los Gobiernos de Hong Kong y del Reino Unido consideran que estas propuestas:

- a) establecen un equilibrio entre la necesidad de proteger la libertad de expresión de la persona y la necesidad de proteger el orden y la seguridad públicos;
- b) son compatibles con la Declaración Conjunta, la Ley fundamental, la Carta de Derechos y el Pacto tal y como se aplica en Hong Kong; y, por consiguiente,
- c) constituyen una base práctica para la legislación que podría mantenerse en vigor a partir de 1997.

53. Estas propuestas se hicieron con referencia al artículo 23 de la Ley fundamental, que exige que la Región Administrativa Especial de Hong Kong promulgue leyes, entre otras cosas, para "prohibir cualquier acto de traición, secesión, sedición, subversión contra el Gobierno Central del Pueblo, o robo de secretos de Estado" y son objeto de activas consultas en el seno del Grupo de Enlace Conjunto. Las partes británica y china están aclarando diversas cuestiones que han surgido en el curso de las deliberaciones. El Gobierno del Reino Unido sigue insistiendo ante el Gobierno de China en la necesidad de lograr avances rápidos e importantes.

54. La vida privada y la ley. El Gobierno de Hong Kong está estudiando atentamente las recomendaciones formuladas por un Subcomité de la Comisión de Reforma Legislativa de Hong Kong sobre la reglamentación de la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones. El aspecto más importante del informe, abierto a una consulta pública en abril de 1996, es la necesidad urgente de garantizar el carácter privado y la seguridad de las telecomunicaciones. El Subcomité ha recomendado actualizar las leyes en vigor en esta materia para brindar garantías adecuadas y eficaces.

55. El Subcomité opina que:

- a) La vigilancia física es una injerencia suficientemente grave en la vida privada de una persona como para justificar la aplicación de sanciones penales;
- b) La interceptación o interferencia intencional de las comunicaciones (transmitidas por correo o por un sistema de telecomunicaciones electrónico) deben ser tipificadas como delito;
- c) La interceptación o interferencia intencionales de una comunicación por medio de un dispositivo técnico -independientemente de que la propia comunicación se realice por medio de dicho dispositivo, pero a condición de que la interceptación no pudiera hacerse sin el uso de dicho dispositivo- deben ser tipificadas como delito; y

- d) Cuando haya motivos fundamentados para vigilar o interceptar las comunicaciones, dicha medida deberá ser autorizada por una orden del Tribunal Superior, la cual deberá ser dictarse sólo con el fin de impedir o detectar delitos graves o para garantizar la seguridad, la defensa o las relaciones internacionales de Hong Kong. El juez deberá estar convencido de que la información no puede obtenerse razonablemente por otros medios.

56. El Subcomité tendrá en cuenta las observaciones recibidas -incluidas las del Gobierno de Hong Kong- antes de dar a conocer su informe final, que deberá ser avalado por la Comisión de Reforma Legislativa en su totalidad. El Gobierno de Hong Kong estudiará el informe de la Comisión de Reforma Legislativa antes de decidir sobre los cambios que será necesario introducir en la legislación existente y sobre esa base se presentarán propuestas legislativas a la mayor brevedad posible.

57. Autocensura de los medios de información. El Gobierno de Hong Kong es consciente de que la autocensura se ha convertido en tema de inquietud, especialmente entre los periodistas. Su política es mantener en Hong Kong un clima en que la prensa activa y libre pueda trabajar con un mínimo de reglamentación que no afecte a su libertad de expresión ni a su independencia editorial. Por consiguiente, el Gobierno de Hong Kong no cree que deba intervenir en cuestiones de autocensura e independencia editorial. Considera que una prensa libre y vigilante, cuyos derechos y libertades estén garantizados por la ley, es en última instancia la salvaguardia más eficaz contra la autocensura.
